



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA
ETAPA INTERMEDIA PARA MEJORAR LA CELERIDAD Y
DESCARGA PROCESAL”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTORA EN DERECHO**

AUTOR:

JUANA MERCEDES CABALLERO GARCÍA

ASESOR:

DRA. ROSMERY MARIALENA ORELLANA VICUÑA

JURADOS:

DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA

DRA. EDITH JOSEFINA PACORA GRADOS

DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

| | Pp |
|---|-----------|
| Título | 1 |
| Autor | 1 |
| Asesor | 1 |
| Índice | 2 |
| Resumen (Palabras Claves) | 5 |
| Abstract (Key Words) | 6 |
| | |
| I.- Introducción | 7 |
| 1.1.- Planteamiento del Problema | 8 |
| 1.2.- Descripción del Problema | 8 |
| 1.3.- Formulación del Problema | 15 |
| • Problema General | 15 |
| • Problema Especifico | 15 |
| 1.4.- Antecedentes | 15 |
| 1.5.- Justificación de la Investigación | 18 |
| 1.6.- Limitaciones de la Investigación | 19 |
| 1.7.- Objetivos | 19 |
| • Objetivo General | 19 |
| • Objetivo Especifico | 19 |
| 1.8.- Hipótesis | 20 |
| | |
| II.- Marco Teórico | 21 |
| 2.1. Marco Conceptual | 21 |
| | |
| III.- Método | 32 |
| 3.1.- Tipo de Investigación | 32 |
| 3.2.- Población y Muestra | 32 |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| 3.3.- Operacionalización de Variables | 33 |
| 3.4.- Instrumentos | 33 |
| 3.5.- Procedimientos | 34 |
| 3.6.- Análisis de Datos | 34 |
| IV.- Resultados | 36 |
| V.- Discusión de Resultados | 40 |
| VI.- Conclusiones | 41 |
| VII.- Recomendaciones | 42 |
| VIII.- Referencias | 43 |
| IX.- Anexos | 46 |

TITULO

“EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA MEJORAR LA CELERIDAD Y DESCARGA PROCESAL”

AUTOR

JUANA MERCEDES CABALLERO GARCÍA

LUGAR

JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

RESUMEN

Este trabajo investigativo, tiene como objetivo general determinar si el proceso de Terminación Anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal contribuye a la celeridad y descarga procesal. Se trabajó con una muestra de 58 de Especialistas que trabajan en Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para la obtención de los resultados se elaboró un cuestionario, debidamente validado por expertos. La metodología utilizada fue descriptiva, no experimental, correlacional. Finalmente se concluyó que los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el Nuevo Código Procesal Penal, ya que para lograr un proceso penal veloz y respetuoso de las cauciones y principios que inculcan un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado buenos resultados, reflejados en la reducción de la carga procesal, y ha demostrado que las personas pueden confiar en el nuevo sistema penal. Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los especialistas del proceso penal; debiendo permanecer en incesante actualización. El NCPP es un código reciente que contiene una serie de elementos para el mejor este proceso; no obstante, no por eso deja de ser creación humana; lo que conlleva a contribuir con contribuciones para conseguir un mejor procedimiento penal. Aun así, no se puede dejar de señalar la invaluable contribución del NCPP que es la unificación en un solo cuerpo de normas o leyes de la legislación procesal penal bajo la dirección de un único sistema: el acusatorio. Esto implica el medio necesario para el correcto funcionamiento de un sistema penal moderno.

Palabras Claves: Proceso de Terminación Anticipada, Etapa Intermedia, Celeridad, Descarga Procesal

ABSTRACT

This research work has as its general objective to determine if the process of Anticipated Termination during the intermediate stage of the criminal process contributes to the speed and procedural download. We worked with a sample of 58 Specialists working in Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Huaura, to obtain the results a questionnaire was elaborated, duly validated by experts. The methodology used was descriptive, not experimental, correlational. Finally, it was concluded that procedural celerity mechanisms are tools provided by the New Code of Criminal Procedure, since to achieve a speedy criminal process and respecting the guarantees and principles that inculcate an accusatory guarantee system. Its application in the judicial district of Huaura has given good results, reflected in the reduction of the procedural burden, and has shown that people can trust in the new penal system. The mechanisms of speed are an alternative for the correct functioning of the criminal procedure system; being for this indispensable the preparation of the specialists of the penal process; must remain in constant updating. The NCPP is a recent code that contains a series of elements for the best this process; nevertheless, it does not stop being a human creation; what it entails to contribute with contributions to obtain a better criminal procedure. Even so, we cannot fail to point out the invaluable contribution of the NCPP which is the unification in a single body of norms or laws of criminal procedure legislation under the direction of a single system: the accusatory. This implies the necessary means for the correct functioning of a modern criminal system.

Keywords: Early Termination Process, Intermediate Stage, Celerity, Procedural Discharge

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de eficacia y celeridad es una de las grandes preocupaciones del proceso penal. Tiene su origen en un clamor popular de los ciudadanos que tienen la desdicha de encontrarse inmersos, en un proceso penal y se encuentran con la realidad de un proceso penal ineficiente y lento en la resolución de los casos penales, donde seguir con el proceso penal significa estar siendo el imputado o acusado, cuatro o cinco años esperando una sentencia y en el peor de los casos encontrarse recluido en una celda al dictarse una medida de coerción en su contra; y en el caso de la víctima o actor civil, esperar una reparación civil la misma cantidad de años y siempre pendiente la posibilidad de que una vez obtenida dicha resolución esta no llegue a hacerse efectiva.

Esto sumado a la aflicción que trae consigo el proceso penal para sí mismos y sus familias. Es en este escenario donde se acrecienta la desconfianza de los ciudadanos a una rápida y justa solución que debería proporcionarles el Estado, llevándolos a recurrir a otros medios extrajudiciales para solucionar su problema o en la mayoría de los casos optan por no denunciar el hecho, aumentando lo que en la criminología se conoce como la cifra negra u oscura.

La ineficiencia del proceso penal, es consecuencia de la crisis actual que sufre el sistema de administración de justicia, que ciertamente no es problema aislado, sino que es considerado un fenómeno global. La administración de justicia y más específicamente del proceso penal en general y del proceso penal peruano en particular, se encuentran: la sobre carga procesal en los juzgados penales; las deficiencias operativas e institucionales de los organismos estatales vinculados a la administración de justicia; los problemas derivados directamente con la aplicación de la legislación sustantiva y procesal, inspirada en los aún vigentes de sistemas inquisitivos.

Esta investigación tiene como objetivo determinar si el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal. Para darle cumplimiento a los objetivos planteados, se esquematizó en las siguientes partes: I. Introducción; II, Marco Teórico; III. Método, IV. Resultados, V. Discusión de los

Resultados, para culminar con VI. Conclusiones, VII. Recomendaciones VIII. Referencias y IX. Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

El proceso de terminación anticipada es una institución judicial que posee un valor considerable, ya que permite culminar y solucionar los conflictos, inclusive antes de ultimar con la etapa de indagación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las posteriores etapas incluyendo el juzgamiento. Su valor privativo reposa en el hecho de que el fiscal puede terminar con el proceso de un delito, para prestar atención a aquellos que, por ser más graves, requieren mayor atención con el propósito de agrupar los elementos de persuasión necesarios para enunciar la teoría correspondiente.

Esta opción brindada por el sistema procesal, también resulta una alternativa interesante para el inculcado y su abogado, ya que, al congregarse a ella, podrán obtener la disminución de la pena hasta una sexta parte, lo que en el sistema se denota aplicación del "derecho premial"; esta reducción puede mayor, es decir hasta la tercera parte, si el inculcado se favorece a la confesión sincera. Esta opción resulta de provecho para el afectado, quien obtiene rápidamente el remedio del daño sufrido, ya que establecer el pago de la reparación civil es uno de las suposiciones que debe cumplir el inculcado para poder acogerse a este beneficio. De este modo, la víctima no estará obligada a esperar la terminación del proceso, suceso en el cual podría recibir cualquier reparación.

1.2. Descripción del Problema

El sistema de administración de justicia afronta grandes cuestionamientos, fundamentalmente por la lentitud en la salida de los conflictos, la sobrecarga procesal, los precios que trae como consecuencia la demora de los procesos, la falta de eficiencia de los jueces; esta la ineficiencia en dirección de justicia no es exclusivo de los países subdesarrollados y en la búsqueda constante de

soluciones se han dado diferentes reformas, pero no todas ellas con resultados favorables.

Para Peña, R. (2008), el derecho Procesal Penal en el espectro mundial experimenta intensos vientos de reforma, nuevos aires que apuntan con frecuencia a los órganos del proceso penal, tan desgastado en estos tiempos, y que como consecuencia de ellos han acarreado problemas cruciales en la administración de justicia, los múltiples factores de este movimiento de reforma apuntan a un objetivo común: centra la atención en la persona humana, pero buscando armonizar sus derechos con las exigencias de una justicia penal eficaz y del debido proceso.

En este sentido, Reyna, L. (2009), sostiene que Estados Unidos tampoco ha sido ajena a todo estos problemas, por ello con el objetivo de acelerar los procesos penales surgieron modelos de justicia negociada a través de “formulas tendentes a la simplificación y el aceleramiento del proceso penal“, por ello en este país ha desarrollado la figura del Plea Bargaining o “acuerdo negociado“, “se desarrolla en los Estados Unidos de América desde hace unos cien años y con la afirmación plena por la Legislación del Supremo tribunal desde hace más tres décadas, es un signo de avenencia judicial anterior al inicio del juzgamiento (juicio oral).

Y es, en efecto, Rayna, L. (2009), opina que una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones. El inculcado se reconoce culpable y el Ministerio Público reduce la pena de los cargos imputados, en contenido de los mismos o una reducción considerable de la pena”, con esta forma de concluir un proceso no solo las partes se benefician sino también el sistema de administración de justicia al descongestionarse los procesos con efectos económicos por la reducción de costos.

Asimismo, en Europa Continental, países tan cercanos a nuestra cultura Jurídica también con los mismos problemas en la administración de justicia se

buscaron formar un proceso diferente al proceso común y más efectivo, para ello adoptaron formas de simplificación del proceso, en Italia surgió el “patteggiamento”, en Inglaterra el “Guilty plea”, en España “la conformidad del imputado”.

San Martín, C. (2003), al respecto señala: “Es de tener presente, que esta manera auténtica “negozio transattivo” basado en las mutuas concesiones que tiene lugar entre inculpación y defensa, permite al acusado evitar la publicidad negativa de los debates, el pronunciamiento de una condena bajo la óptica contradictoria, así como la eventual experiencia carcelaria; mientras que el sistema de justicia obtiene una disminución de números de procesos penales pendientes”.

En este orden de ideas, América Latina, tampoco ha sido ni es ajena a esta realidad, los índices de criminalidad han aumentado en relación con otros países, constituyendo un problema la justicia criminal, el sistema procesal inquisitivo heredado de la colonia que impero por tantas décadas no solo reflejo una constante violación de los derechos humanos, sino la sensación de impunidad e insatisfacción en la sociedad; al respecto Riego C. (2002), sobre el sistema procesal opina que:

“Los juzgados de instrucción tradicionales fueron objeto de una crítica muy aguda por su modo de trabajo, el cual en la práctica constituía el centro del proceso penal inquisitivo y consistía en la acumulación de información respecto de cada caso, por medio de un expediente escrito. Estos expedientes eran en general tramitados de modo burocrático, por medio de la aplicación de una pauta de trámites sin que existiera un verdadero análisis de las características y de las necesidades de cada caso”, generando la sobrecarga procesal, deficiencia y lentitud de todos los procesos, unidos a la falta de fiscales y jueces ante el aumento demográfico en todos los países, el desprestigio del sistema frente a los usuarios, desperdicio de recursos y detrimento de la publicidad y transparencia del sistema en estas dos últimas décadas.

La Justicia penal peruana no es ajena a los problemas surgidos en Latinoamérica, la administración de justicia penal afronta los problemas de sobrecarga procesal, atraso en la solución de los conflictos, descontento tanto del procesado como de la víctima, la afectación de derechos fundamentales, derivados de un modelo inquisitivo donde el Juez tiene la doble condición de investigador y juzgador.

El Poder ejecutivo ha demostrado un desinterés en la modernización de la administración de justicia, resultando que los primeros intentos de la reforma procesal penal iniciado en los años 1990 con la promulgación del Código procesal penal del año 1991, no se concretaron pues dicha norma procesal nunca entro en vigencia salvo algunos artículos y es recién desde el primero de Julio del año 2006 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 mediante el decreto legislativo 957 en el distrito Judicial de Huaura donde se inicia la verdadera reforma procesal penal.

Si bien en nuestro país la reforma procesal penal no se concretó de forma inmediata como ocurrió con Chile y Bolivia sino que la primera disposición final del decreto legislativo estableció un periodo de *vacatio legis* determinando en forma creciente la implementación en los diferentes distritos judiciales de acuerdo a un calendario oficial, el 01 de abril del 2007 entró en vigencia en el distrito Judicial de La Libertad, y desde el 1 de abril del 2008 se encuentra vigente en Tacna y Moquegua, luego le siguió Arequipa y posteriormente otros distritos judiciales faltando aun algunos distritos como Lima.

Al respecto, Ponce, L. (2009), señala que: “En julio de 2006, Perú se agregó a otros 14 países de Latino América que desde los años 90 han iniciado importantes procesos orientados a la ejecución de un nuevo sistema de justicia penal en la región, de carácter acusatorio, contradictorio, oral y público”. El referido autor, opina que en relación a la reforma procesal en nuestro país: “Al igual que otros países latinoamericanos, la ejecución del CPP en Perú se enmarca en un contexto de permanente formal y distanciado del sistema

judicial penal en su totalidad, relacionado con los ciudadanos cuando son imputados o son víctimas de delitos.

Al respecto Binder, A. (2006), señala que la reforma implica “un cambio de prácticas” es decir de las practicas inquisitivas a las nuevas formas de actuación en un modelo adversario, resultando que ante la existencia de una sobrecarga procesal permanente la resolución de los conflictos sea lenta por lo que la propia comunidad está constantemente cuestionando al Poder Judicial.

En el distrito Judicial de Huaura a 12 años de La Reforma Procesal Penal, las bondades iniciales no han resultado ser tales, ello porque se señaló que desde la entrada en vigencia de la norma procesal en junio del 2006 los procesos serían más rápidos con el beneficio tanto para el imputado como la víctima, pero la realidad supera las expectativas tan es así que aún tenemos los problemas de sobrecarga procesal, existencia de lentitud en la solución de los conflicto, los juicios orales los juzgados colegiado con reos en cárcel vienen programando ya para abril del año 2019 y los juzgados unipersonales para noviembre del 2018, falta de órganos jurisdiccionales.

De un total de 3781 casos de carga procesal en el Distrito Huara, 1386, se encuentran en ejecución y 2095 en trámite. Cuando entro en vigencia el Código Procesal Penal del año 2004 en la Corte de Huaura se tenía una carga procesal de 10,295 expedientes habiéndose reducido al año 2008 a 4,350 expedientes.

En ese sentido frente a la ineficacia del proceso común surge en la nueva reforma procesal la aplicación de otras instituciones más rápidas para resolverle los conflictos, Binder, A. (2006), señala al respecto que el NCPP trae consigo un sinfín de instituciones que acostumbran a regular la carga de trabajo relacionadas con la alta calidad. Estas denominadas salidas alternativas, a la pronta resolución de los conflictos, descongestionan el sistema de justicia ofreciendo soluciones más rápidas a los conflictos penales, entre ellas tenemos: El principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, el proceso inmediato, la terminación anticipada.

La terminación anticipada considerada como el acuerdo entre el inculpado y el Fiscal sobre la pena y reparación civil constituye un mecanismo de simplificación procesal permitiendo que el proceso culmine en la etapa de investigación preparatoria con una sentencia anticipada que aprueba el acuerdo, dicho proceso venía siendo muy utilizado por la fiscalía y que ha generado una importante descarga procesal en el distrito Judicial de Huaura,

No obstante, era en la etapa intermedia donde los abogados defensores instaban a su aplicación, lo que generó cuestionamientos sobre todo de la Corte Suprema, lo que motivó luego de acuerdos plenarios su no aplicación, llegando al extremo de reducir su aplicación, dando lugar a que promulgará el decreto legislativo 1194 que modificaba los artículos referidos al proceso inmediato por cuanto el artículo 446 señalaba que el “fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato”.

Y en el texto modificado dice “El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato”, en el entendido que los fiscales ya no instaban a la aplicación de salidas alternativas para reducir la descarga procesal, y en este proceso más rápido estaba la posibilidad de instar a la aplicación de la Terminación Anticipada. Durante el período julio 2006 – junio 2008 (dos años de la aplicación del NCPP), se tuvo un ingreso total de 631 requerimientos de terminación anticipada, a los juzgados de la investigación preparatoria; ello significa una participación del 11.30% en el total de ingresos recibidos por estas dependencias (5,582).

La introducción de este proceso en nuestra legislación procesal penal, mucho antes de la vigencia del NCPP, responde a una decisión político criminal que parte de la constatación del desbordamiento de los sistemas de impartición de justicia y el fracaso del uso exclusivo de los modelos de procesamientos tradicionales, por lo que podemos entender que se trata de una alternativa al viejo problema de la sobre carga procesal, la lentitud de la administración de

justicia, sin embargo, pese a la discrecionalidad que se reconoce a las partes en la actuación de sus pretensiones en el proceso penal, no es absoluta, en especial al Ministerio Público, todavía se mantiene la facultad de control judicial del juez penal a fin de garantizar un acuerdo justo y evitar la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.

No obstante que esta salida alternativa se encuentra vigente, en su aplicación se han generado problemas en su concepción, desarrollo y tratamiento, por ello esta investigación pretende hacer un enfoque teórico desde su creación, determinar si su utilización efectivamente construye una salida alternativa al proceso penal común.

En el distrito Judicial de Huaura esta salida alternativa muy utilizada por los imputados y el Ministerio Público ha generado record en la solución de procesos en horas al ser utilizado incluso en la audiencia de prisión preventiva y que ha motivado que la Fiscalía de la Nación en su página Web institucional Ranking de Casos Resueltos, dedicada al Nuevo Código Procesal Penal se puede apreciar los casos que han sido resueltos en el menor tiempo con aplicación de salidas alternativas siguiendo los lineamientos de la nueva reforma procesal.

La terminación anticipada también se viene utilizando en la audiencia de control de acusación aun cuando el artículo 468.1 del Código Procesal Penal señala: “A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la investigación preparatoria dispondrá una vez consignada la disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez...” “trataremos en esta investigación de determinar si efectivamente su utilización en dicha etapa transgrede o no el principio de legalidad, si contribuye o no a la descarga y celeridad procesal y si genera ahorro de costos en el distrito judicial de Huaura.

1.3. Formulación del Problema

- **Problema General**

¿Cómo el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal?

- **Problema Específico**

¿Cómo es la relación entre el proceso de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la descarga procesal?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Giacomolli, N. (2010), en su tesis El Consenso en el Proceso Penal: España y Brasil, presentada a la Universidad Complutense de Madrid dice lo siguiente: La legalidad es el principio rector tanto del proceso penal español como del brasileño. La ley autoriza un cierto poder de disposición dentro de determinados límites legales, y con control jurisdiccional Un sistema instrumental criminal se fundamenta en el principio de legalidad cuando el inicio, el desarrollo y el término del proceso penal no está sometido a juicios de oportunidad o a juicios subjetivos de los órganos oficiales.

La oportunidad es la antítesis de la legalidad. Cuando la terminación anticipada del proceso depende de la manifestación volitiva uniforme de las dos partes, estamos ante el consenso, que siempre será un acto bilateral. Los mecanismos de consenso provocan la anticipación de la tutela jurisdiccional sobre el fondo, y se fundamentan en el ejercicio del derecho de defensa, en la actuación más pronta del *ius puniendi*, y en la eficaz reparación de la víctima.

El consenso obtenido sin la presencia del órgano jurisdiccional no se reviste de la transparencia necesaria para la protección del interés

público y de las garantías del imputado. En el derecho español los mecanismos de consenso son la conformidad y el reconocimiento de los hechos, mientras que en el sistema brasileño existe la transacción civil impeditiva de una acusación, el consenso sobre la pena y sobre la suspensión del juicio a prueba.

Defendemos el establecimiento de un sistema de compensación; que la efectucción del consenso ocurra en un juicio público, conducido por un tercer imparcial, una clara y objetiva delimitación de los requisitos del consenso. En el sistema brasileño, abogamos una mayor atención a la víctima; una sistematización más clara de los mecanismos de consenso, para que el sistema sea confiable a los ciudadanos.

Según Rodríguez, R. (2007) en su tesis “La fase intermedia del proceso penal vista como filtro de depuración procesal” presentada en la Universidad de Alcalá, dice lo siguiente: Que la fase intermedia del proceso presenta una serie de cuestionamientos en la etapa preliminar, el desafío que representa la entrada en vigor del código procesal penal en Honduras en el año 2002, implica un cambio del sistema inquisitivo al acusatorio, constituyendo un reto a los operadores de justicia que deben garantizar la seguridad jurídica.

Todo cambio trae consigo problemas de adaptación, tales como de logística y de adiestramiento como de forma y base en la ley procesal, se describen las situaciones propias de la fase intermedia, el fracaso del Fiscal al tener que pedir la cancelación de la dictamen absolutorio que conlleva a alargar procesos inútiles a causa de una negligente indagación de la Dirección General de Investigación Criminal, el problema en la medida de la fase intermedia, el vínculo del órgano judicial a petición de las partes.

Antecedentes Nacionales

Taboada, G. (2007); en su artículo: “El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal”, sostiene que la práctica de trabajo de los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de la Libertad, ha confirmado que durante la investigación formalizada, el proceso especial de terminación anticipada es la herramienta que más utiliza el Fiscal para ultimar de manera rápida un caso judicial, sobre todo cuando interviene una situación de flagrancia delictiva, independientemente que el inculpado se encuentre detenido, preso o libre, por imposición de una medida restrictiva de prisión preventiva.

Ello impone el compromiso de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) de conocer y dominar los alcances de esta importante herramienta de solución consensuada del problema penal, para darle un correcto y eficiente manejo, Bajo la razón de lograr una justicia pertinente y eficaz, mediante los medios de acuerdo penal mencionado.

Reyes, V, (2007), en su artículo “El Proceso Especial de Terminación Anticipada y su Aplicación en el Distrito Judicial de Huaura a partir de la Vigencia del Código Procesal Penal del 2004” expone lo siguiente: En nuestro sistema procesal penal, el proceso especial de terminación anticipada es la única opción que hace posible la conclusión de procesos comprometidos en la etapa de investigación o intermedia sin necesidad de llegar al juzgamiento, existen otras salidas alternas como el principio de oportunidad o los acuerdos reparatorios.

En este orden de ideas, Ibarra, C. (2007), opina que el Código ha traído sus problemas. Uno de ellos es la terminación anticipada en la fase intermedia, aceptada por algunos distritos judiciales, e imposibles para otros. La terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, debe permitirse aún en fase intermedia. La aparente

imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática que no sólo se limite al Código, sino que sea integral, incluyendo la revisión constitucional, Caben dos posibilidades sobre el origen del problema: o no fue voluntad del legislador permitir la terminación anticipada en fase intermedia, o bien se equivocó y redactó “criterios de oportunidad” en lugar de “terminación anticipada”.

Sea como fuere, la realidad nos dice que su aplicación se hace necesaria y el análisis demuestra que es posible realizarla. Es necesario revelar que se evitarían todos estos problemas explicativos si los demandantes tuviesen conocimientos de negociación penal, entendida como la vía de solución de conflictos separando las personas de los problemas, acudiendo a criterios objetivos y buscando la solución justa.

1.5. Justificación de la Investigación

La justificación de la presente investigación radica en su finalidad, que es el de evaluar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia permite la celeridad y descarga de los procesos penales, se encuentra dirigida a todas las personas que tengan interés en conocer, que existen dos posiciones bien marcadas la primera referido a la posibilidad de llevar a cabo dicho procedimiento en la etapa intermedia, cuyo fundamento sería si se considera o no como una oportunidad a la terminación anticipada, conforme lo dispuesto el artículo 350, 1, E del Código Procesal Penal; otro sector considera que la utilización de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación atenta contra el principio de legalidad y de derecho de defensa, lo cual ha generado en la comunidad jurídica una barrera que no permite la integridad jurídica de los operadores de justicia.

Entre las personas a quienes resulta de utilidad esta investigación se encuentran los abogados y estudiantes de derecho, futuros defensores penales, pues se les va a ofrecer un análisis jurídico de esta institución y la posibilidad de utilizar

esta salida alternativa más rápida que les posibilite un mejor ejercicio de su defensa técnica a favor de sus patrocinados en esta etapa del proceso penal más aún cuando se puede utilizar para procesados que se encuentran fuera del país.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Por lo anteriormente expuesto la investigación es de suma importancia porque al demostrar la existencia del problema en periodos consecutivos en la aplicación de la terminación anticipada desde su entrada en vigencia es necesario dar medidas de solución para una correcta administración de justicia en el país. Sin embargo, estas limitaciones no afectan el proceso de investigación por lo tanto el desarrollo es factible y viable.

En el desarrollo de la investigación se han encontrado las siguientes limitaciones:

- Fuente de información en idiomas extranjeros.
- Carencia de catálogos de revistas virtuales
- Acceso a fuentes documentales
- Costos onerosos en fuentes de información
- Encontrar fuentes confiables.

1.7. Objetivos

- **Objetivo General**

Determinar si el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal.

- **Objetivo Especifico**

Establecer la relación entre el proceso de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la descarga procesal.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

La aplicación del proceso de Terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, se logran los objetivos de celeridad y descarga procesal.

Hipótesis Específica

El Proceso de terminación anticipada guarda una relación significativa con la celeridad y descarga procesal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

El Proceso de Terminación Anticipada

Este tipo de proceso, la ley penal adjetiva lo contempla como un proceso especial o se simplificación procedimental, el mismo que se fundamenta en el acuerdo arribado entre los sujetos procesales, siendo el paradigma más importante de la justicia negociada en el ámbito penal, cuando se habla de negocio, el término no es entendido en el sentido comercial, sino en la aceptación de cargos, reconocimiento de la responsabilidad penal y civil, el acuerdo y por ende el premio que consiste en la disminución de la pena, acorde al art. 468° del CPP, finalizando proceso.

Para Peña, R. (2008), el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el inculpado y el persecutor público convienen ultimar por anticipado el problema, a partir de un convenio consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto monetario. En otras palabras, esta institución del proceso penal, va a prosperar, siempre y cuando coexista el asentimiento de responsabilidad por parte del inculpado respecto a la acción penal y la eventualidad de negociación sobre las circunstancias de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Entre las características de la terminación anticipada, en opinión de San Martín Castro, C (2003), se tiene:

- Es especial y tiene un tratamiento particular de acuerdo a su normativa específica.
- Simplifica las etapas procesales y permite la conclusión del proceso de modo beneficioso para los sujetos procesales.

- Se fundamenta en la negociación o transacción que es el espíritu del Derecho Procesal Penal moderno, que contiene concesiones recíprocas de los sujetos procesales
- Tiene efectos positivos como la celeridad, concentración y economía procesal en beneficio de los justiciables

Para Taboada, P, (2009); afirma que el proceso especial de terminación anticipada es un establecimiento consensual que a través del cual se puede darle solución al problema jurídico penal, de manera alternada, preferible por su rapidez y eficacia a la terminación en un juicio público y contradictorio. El imputado admite la culpa y el fiscal reduce la pena establecida.

En cambio, Sánchez, P. (2009); señala que este proceso surge como un componente de reducción de manera paralela con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se encuentra basado en el derecho penal de transacción que busca, obviar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente.

Este proceso especial es procedente cuando existen suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o partícipe del delito y además se evidencia su responsabilidad en los hechos, en otras palabras, de un juicio hipotético el imputado va a ser vencido en juicio o pasible de una condena, en tal sentido es conveniente para este promover un acuerdo en la medida que acepte su responsabilidad, lo que va a permitir la reducción de su condena, por ende la negociación a la que se hace alusión, es el acuerdo al que arriba el fiscal con el imputado y el actor civil respecto a la pena y la reparación civil, que se va a plasmar en una sentencia condenatoria.

No obstante, como lo ha establecido el marco normativo del proceso penal, sus etapas tienen un conjunto de estadios, siendo que la

terminación anticipada sólo puede promoverse hasta antes que el fiscal emita requerimiento acusatorio; y puede promoverse a instancia de parte es decir a pedido del inculcado o del comisionado del Ministerio Público.

Por otro lado, la misma ley ha establecido que la terminación anticipada sólo puede promoverse una sola vez y se forma un expediente especial, precisando que el beneficio de la reducción de pena es adicional a otros beneficios que pueda recibir el imputado como la confesión sincera, tentativa, responsabilidad penal restringida, etc. Según San Martín, C. (2003); la idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio de consenso lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado.

Naturaleza Jurídica del Proceso de Terminación Anticipada

La terminación anticipada es una forma anticipada que permite la simplificación procesal, cuyo fenómeno típico y por ende diferenciador es el acuerdo negociado o el consenso, por el cual se concluye el proceso en la etapa de investigación preparatoria; así lo ha considerado Flores, N. (2010), esta instauración tiene como particularidad el consentimiento y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociable.

Lo que se negocia es la pena, pero no cualquier pena, sino la pena legal, pues se tiene que respetar el principio de legalidad, además por un criterio de política criminal se busca la resolución rápida y oportuna, con dosis de eficacia (Butron, P. 1998).

Trámite de la Terminación Anticipada

Una vez solicitada la aplicación de la terminación anticipada de acuerdo a lo establecido por el CPP, (2004), Artículo. 468, inc. 2, se realizan una serie de reuniones informales entre el fiscal y el imputado, si bien

no es obligatorio sino facultativo, es beneficioso e importante estas reuniones, en las que se le explicará al imputado los alcances de la institución, además de los beneficios a los que se podrá arribar, respecto de la pena y reparación civil, es decir se arriba a la negociación en el buen sentido de la palabra (Galvez, T. et al. 2008).

Entonces, según Villavicencio, F y Reyes, V, (2008), es necesario tener en consideración que no existe un protocolo de cómo deben de realizarse estas reuniones informales, no obstante ello es importante que se realicen con todas las garantías de ley, por ejemplo la presencia necesaria del abogado defensor del imputado; ya que se debe respetar el debido proceso y garantizar el irrestricto derecho de defensa del imputado, sólo así la negociación a la que se arribe entre las partes y por ende la aceptación de cargos y responsabilidad, además de la pena cobra un importante sentido para que prospere la terminación anticipada, con ello se garantiza la igualdad entre las partes.

Según Poma, J., (2007); se debe considerar que la negociación que es el fundamento o espíritu de la terminación anticipada, requiere la aceptación libre y espontánea, por ende, tiene que conocer de los alcances de la misma y tal conocimiento se logrará cuando su abogado le explique el desarrollo de la institución. En tal sentido cuando las reuniones informales que se desarrollan, de modo previo a la institución de la terminación anticipada; si estas se realizan sin la presencia del abogado defensor, carece de validez por afectación al debido proceso y por ende al derecho a la defensa.

La recomendación de una reunión previa al acuerdo definitivo que se proponga ante el Juez, es importante porque de no hacerlo así, la negociación recién se realizará en la audiencia de principio de oportunidad, con lo cual se perderá tiempo, pero no lo invalidará,

cuestión diferente es el hecho que no haya estado presente el abogado defensor durante las mismas, en tal sentido si sería inválido.

Tampoco existe la posibilidad que el acuerdo informal previo se lleve a cabo sólo con el abogado defensor del imputado, pero sin éste, ello además de ilegal es imposible, porque es el imputado y no un tercero quien debe aceptar o no los cargos y aceptar la pena si éste le resulta conveniente, por ende, la presencia del imputado resulta indispensable.

La presencia de la parte agraviada, si bien es importante no es indispensable porque en todo caso el Fiscal quien representa a la sociedad en juicio, puede ejercer también la defensa de los intereses del sujeto pasivo, proponiendo el monto de la reparación civil. No existe una regla que explique cuantas reuniones informales se pueden realizar, así como tampoco el lugar donde deben efectuarse ni el tiempo que éstas debe durar, por ende, corresponderá a la naturaleza del hecho, es decir a la complejidad y gravedad del delito, así como al número de imputados, además de las diversas concesiones y pedidos que se realicen entre las partes sobre la necesidad de intervención de la víctima en las reuniones preparatorias informales.

Para Taboada, G. (2009), la presencia de la víctima o agraviado, no resulta esencial durante las reuniones informales, ni durante la audiencia, sin embargo si se le tiene que notificar, su participación se circunscribe a la reparación civil e incluso si no concurre o no absuelve el conocimiento del requerimiento de terminación anticipada, será el fiscal quien vele por la reparación civil, el monto y su cumplimiento; dicho en otras palabras, su presencia y participación es importante pero no es necesaria.

La ley no ha establecido una formalidad específica ni formalista de cómo debe realizarse el acuerdo provisional, pero se considera que, si

bien esta reunión es oral, debe constar en acta, a efectos de dejar constancia de los acuerdos arribados. El cambio de actitud del fiscal en la terminación anticipada. Debe promoverse el cambio de paradigma del fiscal, quien debe ser más proactivo y abierto a negociar y conversar con el imputado a efectos de arribar a un acuerdo beneficioso, es decir apartarse del criterio que la terminación anticipada es un favor al imputado, sino por el contrario beneficia a todos, principalmente al sistema de justicia, por ende, estos acuerdos deben llevarse bajo un estándar de igualdad.

Solicitud de Iniciación del Proceso de Terminación Anticipada

Este proceso especial se da inicio cuando el fiscal lo solicita ante el Magistrado de la Indagación Preparatoria, mediante un requerimiento en el cual se plasmará los datos del imputado, expondrá los hechos imputados, la calificación jurídica y la atribución personal, además de los elementos de convencimiento que vinculan al imputado, de tal requerimiento se corre traslado a todos los sujetos procesales por cinco días a efectos que presenten conformidad o se opongan a ello, y luego convocará la audiencia correspondiente la que se desarrollará en presencia obligatoria del fiscal, imputado y su abogado defensor, la presencia del agraviado o actor civil no es esencial.

Por otro lado, expondrá los acuerdos arribados en las reuniones y solicitará la pena a la que se efectuará de acuerdo a la valoración de la misma, pena abstracta y concreta atribuible al procesado, adicionado las rebajas si las hubiera por situaciones de atenuantes tanto específicas como privilegiadas, y la que corresponda por la terminación anticipada, además de las penas accesorias y la reparación civil. (Reyna, L. 2009).

Regulación de la Terminación Anticipada en el Perú

Sánchez, P. (2009), refiere que la terminación anticipada tiene se encuentra fundamentada en el Acuerdo Negociado Norteamericano. En

Perú, se tomó como referencia, en primer lugar; lo señalado en los artículos 444° al 448° del CPP italiano del 1988, donde se le regula con la denominación de “*applicazione della pena su richiesta delle parti*” y, de igual manera, se consideró, el artículo 37° del Código Procesal Penal de Colombia, conservando su redacción original, que luego fue reformada por la Ley N° 81 instaurada el 2 noviembre de 1993.

Es así que se le introdujo en el país por virtud de la Ley N° 26320, publicada el 02 de junio de 1994, solo para algunos supuestos del delito del tráfico ilícito de drogas y luego para la totalidad de los delitos aduaneros tipificados en la Ley N° 26421, con el objetivo de conceder celeridad a los procesos penales, dándole así institucionalidad a la sentencia anticipada.

En este orden de ideas, para Salinas, D. (2011), la medida de la Terminación anticipada en el Perú, se ha desarrollado en dos etapas sucesivas, atendiendo a los delitos para los que era permitida su aplicación. La primera etapa, corresponde a la regulación fragmentaria; este procedimiento fue introducido por autoridad de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26320 emitida el 02/06/1994.

Fue creado como un “Procedimiento de Terminación anticipada del Proceso Penal” (artículo 2°), aplicándose en delitos de tráfico de drogas, pero luego la fiscalía de Perú, formuló la resolución Nro. 1071-95-MP-FN del 16 de noviembre del 1995 donde se aprobó la circular 00595MPFN, con la intención de orientar la interposición de los fiscales en esos casos.

El 16/12/2003, se dicta la Ley N° 28122, referida a la “Terminación anticipada de la instrucción”, procedimiento destinado a acelerar el juzgamiento, cuyos alcances fueron depurados por las Ejecutorias vinculantes de la Corte Suprema, R.N. N° 1766-2004 y R.N. N° 2206-200520. Llama la atención el uso que hizo el legislador de la expresión

“Terminación anticipada”, primero por designar un sistema de Terminación anticipada circunscrito a delitos aduaneros, para después señalar la aceleración del procedimiento de las etapas iniciales del juicio oral.

Para la segunda etapa, el NCPP modificó la justicia penal incluyendo al Proceso la culminación anticipada como un procedimiento especial diferenciado del proceso principal, aplicado los diferentes procedimientos penales. Para Salinas, D. (2011), las disposiciones referidas a la Terminación anticipada (artículos 468° al 471°), se mantienen vigentes el país desde el 01/02/2006, por mandato de la Ley N° 28671 del 31/01/2006, coexistiendo en varios distritos judiciales.

Principio de Celeridad y la Terminación Anticipada

Para Asencio, J. (1997), se suele aludir que uno de los problemas latentes en la administración de justicia es la lentitud en el trámite de los procesos, hecho que resulta especialmente sensible en éste ámbito al estar en riesgo el Derecho de Libertad. En esta perspectiva Roxin, C. (2000), alude que tanto el procesado como la víctima al ser sometidos a un proceso asumen cargas pesadas que se intensifican con la poca celeridad del sistema, y la penetración del poder estatal traducido en el poder penal relacionado con sus derechos.

En opinión de Arroyo, R. (2016), el principio de celeridad del proceso penal desde las fases preliminares involucra estar sujeto al proceso de investigación sin retrasos en un periodo de tiempo prudencial, catalogado en el Pacto Internacional referido a Derechos Civiles y Políticos (artículo 14°.3, literal c, que menciona la facultad a ser juzgado sin demora.

La reivindicación de celeridad procesal en materia penal pasa a ser uno de las principales exigencias de los ciudadanos cuando los plazos de los

procedimientos penales son extensos y se convierte en el principal problema de la justicia penal hoy día, sin embargo. debe procurarse en todo momento, darles celeridad a los procedimientos, porque es potestad de las personas procesadas.

Dentro de este marco de ideas, Reyna; L. (2009) sostiene que la garantía del juzgamiento dentro de un plazo razonable tiene como propósito no solo evitar que la prolongación excesiva del proceso penal suponga una especie de condena informal para el procesado, sino que adicionalmente pretende evitar una abreviación del juzgamiento que derive en el quebrantamiento de los principales derechos de los ciudadanos.

En esa medida, Schünemann, B. (2002), opina que se debe reconocer que no solo es beneficioso para las partes, sino también el sistema de justicia con el descongestionamiento de procesos judiciales y de esta forma, lograr reducir los costos económicos generados por estos procedimientos.

Un aspecto resaltante de la Terminación anticipada es la idea de aceleramiento del proceso, mediante el cual se logra celeridad procesal, al abreviarse las etapas procesales y lograr que se culmine con el proceso de manera anticipada. En atención a lo antes expuesto, la celeridad procesal implica la disminución de los recursos económicos, por lo que constituye un elemento importante en la Terminación anticipada.

Definición de Términos Básicos

Imputado

Persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, por ende, es investigado, procesado y sometido a un juicio oral, en el cual el juez se pronunciará por su responsabilidad penal o su inocencia, en mérito a la prueba actuada en juicio.

Juez Penal

Magistrado integrante del Poder Judicial, quien por la especialidad es el encargado de conocer el proceso penal, se tiene al Juez de Investigación Preparatoria quien controla la investigación preparatoria a efectos que se respeten los derechos del imputado, el Juez de Juzgamiento (personal o colegiado) quien se encarga de llevar a cabo el juicio oral, y el superior que conoce el proceso en segunda instancia.

Fiscal Penal

Magistrado del Ministerio Público que es el director de la investigación preliminar y preparatoria, quien en mérito a la Constitución 51 Política del Estado tiene la función de ser el titular de la acción penal pública y tiene la carga de la prueba.

Sentencias Penales

Resolución expedida por el juez de juzgamiento (investigación preparatoria o juzgamiento) quien en mérito a la prueba actuada en juicio decide el fondo emitiendo un fallo judicial.

Bases Filosóficas

La ciencia del derecho es parte de la filosofía. Se fundamenta en la idea, como la razón de un objeto, por esto, tiene un punto de partida, que es el resultado y la verdad de lo que antecede, a esto se le conoce con el nombre de demostración. La Ciencia positiva del Derecho procede a señalar lo que es jurídico, es decir, qué son las particulares prescripciones legales; razón por la cual se dice por advertencia: *omnis definitio injure civili periculosa*. Y en el hecho cuanto más inconexas y contradictorias son en sí las prescripciones de un derecho, porque éstas deben contener, determinaciones universales, que resultan evidentes, de

modo inmediato, por su simplicidad a lo opuesto, esto es, a lo no jurídico.

Sin embargo, la deducción de la definición se extrae, más bien, de la etimología, especialmente de este modo: que se prescindiera de los casos particulares y se coloque como fundamento el sentimiento y la representación de los hombres. En ese caso la exactitud de la definición reside en la concordancia con las representaciones existentes.

En cambio, en el conocimiento filosófico, la necesidad de un concepto es lo principal y el proceso como el resultado del ser resultante, en su demostración y su deducción. Así, siéndole su contenido necesario, pero el modo como este concepto es por sí en su realidad, y el modo tal cual es en la representación, no sólo pueden ser distintos el uno del otro, sino que deben serlo también en cuanto a la forma y aspecto. No obstante, si la representación no es falsa, también en cuanto a su contenido, el concepto puede mostrarse como comprendido en ella

Pero si tal modo de conocer, con sus formulismos de definiciones, silogismos, demostraciones y demás cosas por el estilo, por una parte, ha sido más o menos anulado, por otro lado, ha recibido, un equivalente peor: es decir, el tomar inmediatamente y determinar las ideas en general, y así también la del Derecho y sus determinaciones posteriores, como hechos de conciencia y convertir en fuentes del Derecho al sentimiento natural o exagerado, al propio ánimo y a la fantasía. Si este método es entre todos el más cómodo, también es el más antifilosófico, el cual tiene relación no sólo con el conocimiento sino directamente con la acción.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado fue el descriptivo, bajo el enfoque cuantitativo, con un carácter objetivo, porque los resultados se obtendrán a partir de la descripción de datos conseguidos. Igualmente, la investigación será de alcance correlacional con nivel investigativo perceptual. El diseño fue no experimental, porque el investigador no ha manipulado las variables, sólo las ha estudiado, así como se presentan en el contexto real.

3.2. Población y Muestra

La población de la investigación estará conformada por 588 operadores de la Corte Superior de Justicia de Huaura, los cuales se detallan a continuación

Tabla 1

Operadores de justicia de la Corte Superior de de Huaura

| Clases de operadores | Nº |
|----------------------|-----|
| Jueces | 43 |
| Fiscales | 120 |
| Abogados | 425 |
| Total | 588 |

Fuente: Portal de Transparencia de la CSJH. Elaboración Propia

Se define población objetivo como aquel que “corresponde a una fracción de la su totalidad. La población objetivo excluye de la población elementos que son de difícil acceso o muy onerosos de encuestar” (Vivanco, 2005, p. 23). Para esta investigación se está determinando como población objetivo al personal de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde laboran 120 operadores de justicia.

Se procederá a encuestar al personal de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura que estarán activos en la fecha de realización de la encuesta, más por disponibilidad del personal, no se podrá obtener información del personal que estaba de vacaciones. Asimismo, se procederá a obtener información del personal que acepto participar de la encuesta; por lo que se utilizará una muestra final de 58 operadores de justicia.

3.3. Operacionalización de las Variables

V.I. El proceso de terminación anticipada

V.D. Descarga procesal

Indicadores

- Naturaleza Jurídica
- Concepto
- Problemas constitucionales
- Sujetos intervinientes
- Acuerdo de Pena y reparación civil
- Interpretación de la norma que autoriza la reducción de la pena
- Acusación
- Sobreseimiento
- Facultades de los sujetos procesales y criterio de oportunidad

3.4. Instrumentos

La técnica a utilizarse en la recogida de datos será la encuesta, que es el adecuado de acuerdo a las variables propuestas en la investigación, así como la metodología del estudio. Asimismo, se realizará el levantamiento de información concerniente a la materia en estudio. Diferenciando los resultados conseguidos en estudios similares realizados con antelación. Así como, se procederá a realizar un análisis doctrinal en el campo de la investigación realizada, centrándonos en las variables en estudio, para lo cual se hará referencia a lo señalado por los estudiosos en el marco teórico.

El instrumento elaborado para la presente investigación es:

- Cuestionario
- Guía de cuestionario

3.5. Procedimientos

Una vez que los datos estuvieron codificados se procedió a trasladados a una matriz, la cual a su vez fue guardada en un registro. Este archivo a su vez fue examinado por el investigador, en primer lugar, en forma manual y luego, y para confirmar, por procesador, mediante el programa (EXCEL). La interpretación de datos ha sido hecha sin perder de vista el marco teórico. La información de datos no se hizo aisladamente basándose únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los descubrimientos de otras indagaciones científicas sobre los temas involucrados.

La definición de los datos fue realizada teniendo como meta la comprobación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de exploración. En la definición de los resultados se trató de establecer la relación existente entre la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información desarrollada. Así, el camino seguido fue el de retomar la hipótesis planteada, contrastar con los datos obtenidos y darle una contestación precisa, objetiva y científica al problema, sabiendo que si los resultados de la investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos forman un aporte específico al conocimiento científico.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis e interpretación de los datos obtenidos, se utilizó la estadística descriptiva, inferencial, predictivo y explicativo. En la estadística descriptiva se organizaron y resumieron los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, a fin de demostrar el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian, así como las

interacciones de las variables o factores, que inciden en la producción de los hechos o fenómenos que son objeto de estudio.

La presentación de los datos se ha efectuado a través de los siguientes instrumentos de apoyo:

- a) **Cuadros estadísticos**, hechos con la finalidad de presentar los datos metódicos y facilitar su lectura y análisis.
- b) **Gráficas de superficie con barras rectangulares y circulares**; se utilizaron cuando se confeccionaron frecuencias relativas, así como los lineales o polígonos de frecuencia.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Respuesta a la pregunta 1. ¿Considera usted que el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal?

| OPINIÓN | ENCUESTADOS | PORCENTAJE % |
|---------|-------------|--------------|
| Si | 42 | 72% |
| No | 16 | 28% |
| Total | 58 | 100% |

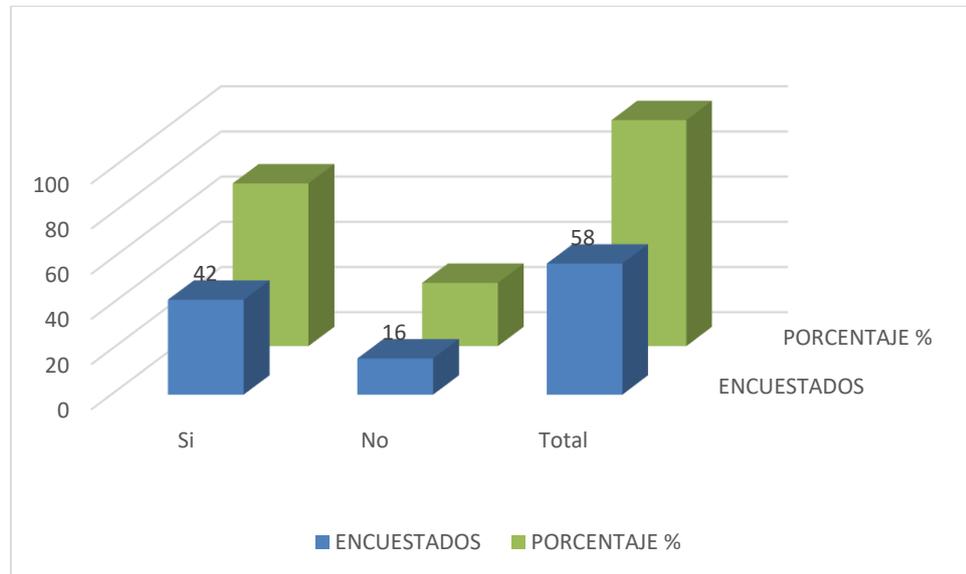


Gráfico 1. Respuesta a la pregunta 1. ¿Considera usted que el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal?

Análisis:

Se procesó la información de los datos obtenidos, al indagar si consideran que el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal, donde las personas encuestadas en un 72% respondieron que Si y el 28% No.

Cuadro 2

Respuesta a la pregunta 2. ¿Considera usted que la conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento tiene los mismos efectos si se aplica en la etapa intermedia el proceso la terminación anticipada?

| OPINIÓN | ENCUESTADOS | PORCENTAJE % |
|---------|-------------|--------------|
| Si | 48 | 83% |
| No | 10 | 17% |
| Total | 58 | 100% |

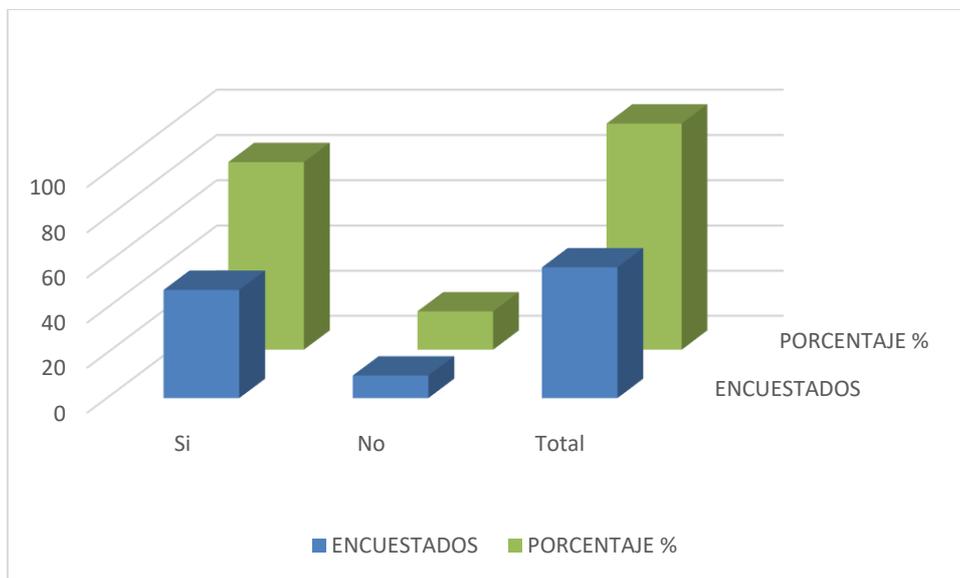


Grafico 2. Respuesta a la pregunta 2. ¿Considera usted que la conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento tiene los mismos efectos si se aplica en la etapa intermedia el proceso la terminación anticipada?

Análisis:

Al procesar la información obtenida al preguntar sobre si conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento tiene los mismos efectos si se aplica en la etapa intermedia el proceso la terminación anticipada el 82% de las personas entrevistadas estuvo de acuerdo, seleccionando la opción Si, mientras que el 17%, respondieron de manera negativa.

Cuadro 3

Respuesta a la pregunta 3. ¿Considera usted que las salidas alternativas al proceso común como la terminación anticipada solucionan la ineficacia de las normas procesales?

| OPINIÓN | ENCUESTADOS | PORCENTAJE % |
|---------|-------------|--------------|
| Si | 52 | 90% |
| No | 6 | 10% |
| Total | 58 | 100% |

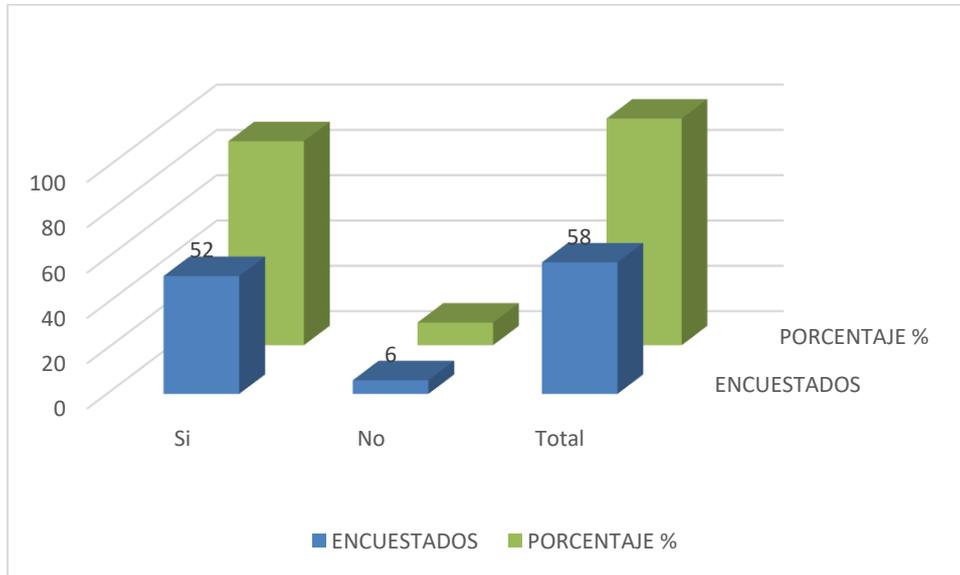


Gráfico 3. Respuesta a la pregunta 3. ¿Considera usted que las salidas alternativas al proceso común como la terminación anticipada solucionan la ineficacia de las normas procesales?

Análisis:

Al indagar sobre si las salidas alternativas al proceso común como la terminación anticipada solucionan la ineficacia de las normas procesales, se obtuvo que el 90% de las personas encuestadas consideran que Si, mientras que el otro 10%, selecciono la opción No.

Cuadro 4

Respuesta a la pregunta 4. ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia afecta el derecho de defensa del acusado?

| OPINIÓN | ENCUESTADOS | PORCENTAJE % |
|---------|-------------|--------------|
| Si | 58 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 58 | 100% |

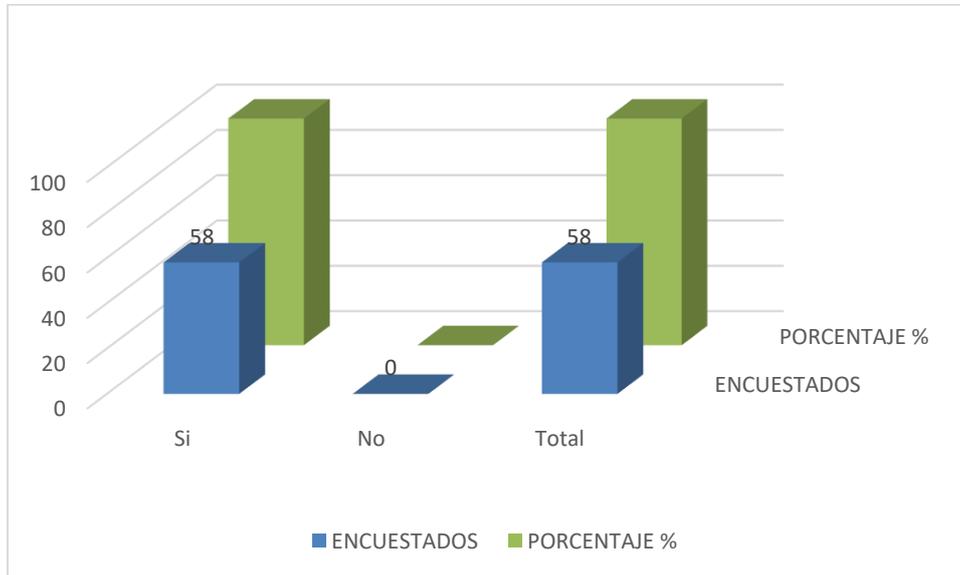


Gráfico 4. Respuesta a la pregunta 4. ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia afecta el derecho de defensa del acusado?

Análisis:

En la tabla y gráfico 4, se encuentran reflejados los resultados al indagar sobre si la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia afecta el derecho de defensa del acusado, a lo que las personas entrevistadas respondieron en un 100% de manera afirmativa.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación, tuvo como objetivo general, determinar si el proceso de Terminación Anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal contribuye a la celeridad y descarga procesal. En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

Cuadro N° 1 el 42 frente al 16, dando un porcentaje 72/28%

Cuadro N° 2, el 48 frente al 10, dando un porcentaje 83/17%

Cuadro N° 3, el 52 frente al 6, dando un porcentaje 90/10%

Cuadro N° 4, el 58 frente al 0, dando un porcentaje 100/0%

Sin duda alguna la aplicación de mecanismos de celeridad procesal y Terminación Anticipada en el distrito judicial de Huaura ha mostrado muy buenos resultados. Con la utilización de estas herramientas se ha logrado aminorar en gran medida la carga procesal y ello conduce a la realización de los procesos con celeridad. A su vez, la celeridad devuelve la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia penal.

Esta posición expresa que la aplicación del mecanismo de celeridad procesal o el procedimiento especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa en tanto que la imposición de una condena supone el rompimiento de la presunción de inocencia, para lo cual necesariamente el pronunciamiento debe sustentarse en prueba válida, la cual únicamente se genera en juicio oral sometido a la publicidad, inmediación y contradicción; motivo por el cual se estaría vulnerando el derecho de defensa al momento de emitir sentencia condenatoria sin actividad probatoria

VI. CONCLUSIONES

Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el Nuevo Código Procesal Penal, ya que para lograr un proceso penal veloz y respetuoso de las cauciones y principios que inculcan un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado buenos resultados, reflejados en la reducción de la carga procesal, y ha demostrado que las personas pueden confiar en el nuevo sistema penal. Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los especialistas del proceso penal; debiendo permanecer en incesante actualización.

El Nuevo Código Procesal Penal es un código reciente que contiene una serie de elementos para mejorar este proceso; no obstante, no por eso deja de ser creación humana; lo que conlleva a contribuir con contribuciones para conseguir un mejor procedimiento penal. Aun así, no se puede dejar de señalar la invaluable contribución del NCPP que es la unificación en un solo cuerpo de normas o leyes de la legislación procesal penal bajo la dirección de un único sistema: el acusatorio. Esto implica el medio necesario para el correcto funcionamiento de un sistema penal moderno.

VII. RECOMENDACIONES

Se establezcan mecanismos de información de manera tal que permitan que los servidores utilicen la mayor parte del tiempo en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales y no ocupen gran parte de él en atención a los involucrados.

Se implemente sistemas informáticos que permitan una más ágil y rápida distribución y atención a los expedientes ingresados diariamente.

Se dote de mayor cantidad de avances tecnológicos a los trabajadores a efectos de dar una mayor y más amplia atención a los expedientes bajo su cargo.

Se contrate a una mayor cantidad de personal jurisdiccional calificado de acuerdo a un estudio que determine la cantidad de expedientes que pueden ser asumidos y resueltos por el personal de acuerdo a la especialidad y complicación de estos.

VIII. REFERENCIAS

- Arroyo, R. (2016). *La terminación anticipada en los delitos aduaneros ¿manifestación de un derecho penal sancionador?* Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9606/ARROYO_ACOSTUPA_LA_TERMINACION_ANTICIPADA_EN_LOS_DELITOS_ADUANEROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asencio, J. (1997). *Introducción al Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Binder, A. (2006). *¿Qué significa cambiar la justicia penal?* Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- Butron, P. (1998). *La Conformidad del Acusado en el Proceso Penal*. Madrid: Graw Hill. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTORIO%20ALDANA%2C%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, N. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa,
- Galvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2008). *El código procesal penal*. Lima: Jurista.
- Giacomolli, N. (2010). *El Consenso en el Proceso Penal: España y Brasil. (Tesis de Maestría)*. Universidad Complutense de Madrid: Recuperado de: http://www.cibernetia.com/tesis_es/CIENCIAS_JURIDICAS_Y_DERECHO/TEORIA_Y_METODOS_GENERALES_DEL_DERECHO/DERECHO_COMPARADO/1
- Gómez, J. (2007). *Violencia de género y proceso*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_92.pdf
- Ibarra, C. (2010). *Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia. En: El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y Práctica Procesal*. Recuperado de: <https://legis.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia>
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (2016). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

- Peña, R. (2008). *Terminación anticipada del proceso y colaboración eficaz*. Lima: Grijley. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTORIO%20ALDANA%2C%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poma, J. (2007). *La Justicia Negociada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ponce, L. (2009): *La elección presidencial peruana del 2006: descontentos y satanizadores*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/131454/Cambios%20sociales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, V. (2006). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada y su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal del 2004* en Gaceta Jurídica, Lima noviembre 2006.
- Reyna, L. (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores. Recuperado de: <https://legis.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/>
- Riego, C. (2002). *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile: Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho.
- Rodríguez, R. (2007). *La fase intermedia del proceso penal vista como filtro de depuración procesal*. (Tesis Doctoral). Universidad de Alcalá. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183839>
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas, D. (2011). *Sistema de Terminación Anticipada en el NCPP*. Lima: Palestra Editores.
- San Martín Castro, C. (2003) *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú: Grijley. Recuperado de: <https://legis.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima – Perú: IDEMSA. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_3/los_principios_constitucionales_del_proceso.pdf
- Schünemann, B. (2002). *¿Crisis del procedimiento penal?* Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9606/ARROYO_ACOST

UPA_LA_TERMINACION_ANTICIPADA_EN_LOS_DELITOS_ADUANEROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taboada, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*. Artículo On line. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTORIO%20ALDANA%2C%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. y Reyes, V. (2008). *El Nuevo Código Procesal Penal en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico, diseño y aplicaciones*. Santiago de Chile: Universitaria.

IX. ANEXOS

Anexo 1.

Instrumento

CUESTIONARIO

Estimado colega:

Estamos realizando una investigación sobre la problemática del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal, conocedores de su experiencia en el Nuevo Código Procesal Penal le agradeceremos brindarnos un minuto de su tiempo y responder las siguientes preguntas:

Indicaciones:

Marque usted con una X en el espacio que corresponda a su respuesta.

1. ¿Considera usted que el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal?

A) Si

B) No

2. ¿Considera usted que la conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento tiene los mismos efectos si se aplica en la etapa intermedia el proceso la terminación anticipada?

A) Si

B) No

3. ¿Considera usted que las salidas alternativas al proceso común como la terminación anticipada solucionan la ineficacia de las normas procesales?

A) Si

B) No

4. ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia afecta el derecho de defensa del acusado?

A) Si

B) No

Anexo 2.

Matriz de Consistencia de la investigación

Título: EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA MEJORAR LA CELERIDAD Y DESCARGA PROCESAL

Autor: JUANA MERCEDES CABALLERO GARCÍA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|--|---|---|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿Cómo el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal?</p> <p>Problema Específico</p> <p>¿Cómo es la relación entre el proceso de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la descarga procesal?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar si el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia mejora la celeridad y descarga procesal</p> <p>Objetivo Específico</p> <p>Establecer la relación entre el proceso de terminación anticipada durante la etapa intermedia y la descarga procesal.</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación del proceso de Terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, se logran los objetivos de celeridad y descarga procesal.</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>El Proceso de terminación anticipada guarda una relación significativa con la celeridad y descarga procesal.</p> | <p>V.I. El proceso de terminación anticipada</p> <p>V.D. Descarga Procesal</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza Jurídica - Concepto - Problemas constitucionales - Sujetos intervinientes - Acuerdo de Pena y reparación civil - Interpretación de la norma que autoriza la reducción de la pena - Acusación - Sobreseimiento - Facultades de los sujetos procesales y criterio de oportunidad - Audiencia de control. | <p>Tipo de Investigación: Descriptivo, enfoque cuantitativo,</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Diseño: No Experimental,</p> <p>Población: 588 operadores de la Corte Superior de Justicia de Huaura</p> <p>Muestra: 58 operadores de la Corte Superior de Justicia de Huaura</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> |

Anexo 3.

Validación de los Instrumentos

Basándose en las características de la investigación, el instrumento será elaborado por el autor del estudio, tomando como referencia las teorías y definiciones desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento será efectuada bajo el debido criterio, de modo que se ejecutara la recolección de información y datos apropiadamente para proceder al análisis de las variables de la investigación.

Validación por Juicio de Expertos

A fin de realizarse la adecuada validación de los instrumentos se procederá a acudir a cuatro expertos, con el propósito de obtener la confiabilidad de los procedimientos efectuados de recolección de datos, quienes efectuaran las observaciones que crean conveniente y pertinente sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus indagaciones con la finalidad de realizar las correcciones pertinentes.

Confiabilidad de Instrumentos

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach, que permitió medir el nivel de confiabilidad considerando una escala de medida para la dimensión no observable construida a partir de las variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculará así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.